



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Secretaría  
General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

**CARGO**

**INFORME N° 457-2016-MINAGRI-OGAJ**

A : **LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA**  
Secretario General

Asunto : Solicitan intervención y Reestructuración institucional de la  
Comunidad Campesina de Huacho para salvar la Zona de las  
Lomas

Referencia : Carta s/n dirigida por tres comuneros  
  
(CUT N° 60457 -2016)

Fecha : Lima, **11 MAYO 2016**



Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto de la referencia, para emitir la opinión que se nos solicita.

**I. ANTECEDENTES:**

1.1 Con la Carta de la referencia, los señores Jaime Changanquí Toledo, Jorge Ríos Chileno, y Manuel Mora Morales, se dirigen al Secretario General del Ministerio de Agricultura y Riego para solicitarle que nombre una Comisión que examine los hechos que ellos denuncian; que declare en emergencia a la Comunidad Campesina de Huacho; y el resarcimiento y la reincorporación de las más de 80 familias al padrón comunal por su calidad de descendientes de los fundadores de la Comunidad.

1.2 Los solicitantes expresan que desde hace 20 años, los terrenos de la comunidad están ocupados por invasores bajo la fachada de "asociaciones de vivienda", granjas de pollos, comuneros integrados, y parceleros agricultores. Se quejan, además, de que ninguno de los que se hacen llamar "comuneros" vive, siembra o trabaja dentro de la comunidad, con excepción de los tres hermanos Cueva, que son hermanos del presidente de la Comunidad, pero que fueron expulsados por oponerse y denunciar a los directivos por malos manejos. Denuncian, además, que la Asociación de Vivienda Nuevo San Juan de Huacho se ha asentado en la zona denominada las Lomas, área que es colindante con las Lomas de Lachay.

1.3 Finalmente, los denunciantes solicitan que se nombre una Comisión que examine y corrobore los hechos irregulares que mencionan; que se declare en emergencia a la Comunidad Campesina de Huacho, para impedir que vendan los terrenos que colindan con las Lomas de Lachay; y que se reincorpore al padrón comunal a las más de 80 familias que son descendientes de los fundadores de la Comunidad.





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Secretaría  
General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

## II. ANALISIS:

De la revisión del expediente se tiene que:

2.1 De acuerdo con el artículo 89 de la Constitución, las Comunidades Campesinas y Nativas son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece.

2.2 La Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, y su Reglamento, así como la Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, y su Reglamento, guardan concordancia con lo establecido en la Constitución, por lo que el Ministerio de Agricultura y Riego no puede inmiscuirse en los asuntos de una comunidad que es autónoma por mandato constitucional.

2.3 Los solicitantes se quejan de irregularidades en el manejo de la Comunidad, e inclusive anuncian de una posible venta de terrenos que son colindantes con las Lomas de Lachay. Si así fuere, es obvio que la directiva comunal no puede vender terrenos dentro de la Loma de Lachay y de lo que se trata es de venta de terrenos que pertenecen a la Comunidad Campesina de Huacho y que son colindantes con las Lomas de Lachay. Si, al vender, los directivos cometieran delito, su accionar deberá ser ventilado en el Poder Judicial. Cabe advertir que el artículo 21 de la Ley 24656, de Comunidades Campesinas, establece que los miembros de la Directiva Comunal son responsables individualmente de los actos violatorios de la ley y del Estatuto de la Comunidad, practicados en el ejercicio de su cargo; y solidariamente por las resoluciones y acuerdos adoptados, a menos que salven expresamente su voto, lo que debe constar en acta.

2.4 También es de observar que la Directiva Comunal es el órgano responsable del gobierno y administración de la Comunidad; está constituida por un Presidente, Vicepresidente y cuatro Directivos como mínimo. Por su parte, la Asamblea General es el órgano supremo de la Comunidad. Significa que la Ley cuidó de brindar protección a los comuneros, a la vez que darles libertad para decidir sobre los asuntos propios de la Comunidad. Cualquier violación a los derechos de los comuneros, debe acudir a las instancias judiciales, pues la Ley ha previsto la solución para las situaciones irregulares.

2.5 Según el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, el





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Secretaría  
General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la consolidación del Mar de Grau"*

Ministerio de Agricultura y Riego ejerce función administrativa: rectora y técnico normativa en materia agraria (tierras, recursos forestales, recursos hídricos, infraestructura agraria, flora y fauna, riego y utilización de agua para uso agrario, cultivos y crianzas, sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria). Como es de advertir, no está entre las funciones del Ministerio, intervenir en la administración de las Comunidades Campesinas.

### III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto,

El Ministerio de Agricultura y Riego no tiene facultades para intervenir en la administración de Comunidad Campesina alguna.

Atentamente,

Carmela D'Broto Burgos  
Abogado CAS

Visto el informe que antecede y con la conformidad de este Despacho:  
Pase a la Secretaría General, para conocimiento y fines.

  
WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES  
Director General  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

